



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2480-11-11

FECHA:

25 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2760 de fecha noviembre (19) de dos mil nueve (2009), se otorgó licencia ambiental a favor de Sodintec S.A., para la construcción de un puerto multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento y manejo de graneles sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores, con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Que mediante resolución No. 2755 de fecha diciembre veintinueve (29) de dos mil once (2011), se modificó parcialmente la licencia ambiental otorgada a Sodintec S.A., a fin de incluir, en la operación portuaria, las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de carbón.

Que mediante resolución No. 1146 de fecha junio doce (12) de dos mil doce (2012), se modificó parcialmente la licencia ambiental otorgada a Sodintec S.A., con el fin de incrementar el caudal concesionado del recurso hídrico para la etapa de operación del proyecto.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 3725 de fecha julio dos (02) de dos mil trece (2013), el señor Miguel Antonio Parra C., obrando en calidad de representante legal de Sodintec S.A., solicita modificación de la licencia ambiental vigente, para lo cual adjunta en dos (02) Cd's, el documento técnico de soporte exigido por el Decreto 2820 de 2010.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, reglamentario de la ley 99 de 1993 en lo atinente a licencias ambientales, en relación con los requisitos para surtir el trámite de modificación de licencia ambiental, la Subdirectora de Gestión Ambiental de Corpamag expidió el auto No. 640 de fecha julio dos (02) de dos mil trece (2013), mediante el cual admitió la solicitud elevada por Sodintec S.A., y en consecuencia ordenó el inicio del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





2480-25 OCT 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

modificada mediante resolución No. 2755 de fecha diciembre veintinueve (29) de dos mil once (2011), y posteriormente modificada por resolución No. 1146 de fecha junio doce (12) de dos mil doce (2012).

Que según informe técnico previa evaluación en conjunto de la documentación aportada, se conceptuó la viabilidad técnica de modificar la licencia ambiental otorgada, no obstante, considerando que la licencia ambiental otorgada a SODINTEC S.A. para la ejecución del proyecto portuario ha sido modificada en varias ocasiones, su revisión puede dispersarse, razón por la cual, para lograr un adecuado proceso de control y seguimiento, se hace indispensable que se recoja, en un solo cuerpo normativo, las actividades autorizadas, consideraciones y obligaciones impuestas, razón por la cual, a continuación se describirán las fases de construcción del proyecto portuario autorizadas:

FASE	DESCRIPCIÓN
1	<p>Consiste en la construcción de un muelle de 150 metros de largo por 30 metros de ancho y que servirá para que atraquen barcos de hasta 200 metros de eslora y 32 metros de manga.</p> <p>Se construirá un patio para manejo de carbón y coque de 110 metros de ancho por 285 metros de largo con dos accesos para camiones, se estima que para esta fase se podrá hacer un manejo estimado entre 200 y 500 millones de toneladas al año de carbón y coque.</p> <p>Esporádicamente se podrán atender barcos con otro tipo de cargas en este muelle, siempre y cuando, éstas no interfieran con el cargue de carbón y/o coque. Para esto se podrán utilizar las grúas del barco o grúa de tierra.</p> <p>Se construirá la infraestructura de soporte, como oficinas, puntos de control, estaciones de pesaje, captación y conducción de agua y planta de tratamiento de aguas residuales.</p>
2	<p>De acuerdo a las demandas internacionales de carbón y coque, se construirá un segundo patio para el almacenamiento y manejo de carbón y/o coque de forma paralela al primer patio y con las mismas dimensiones, es decir 110 metros de ancho por 285 metros de largo con dos accesos para camiones. Con esta infraestructura se puede alcanzar un total de un millón de toneladas de carbón y coque al año.</p>

2

*Uba*





3	Se construirán los patios para almacenamiento de graneles y líquidos permitidos por la licencia portuaria y la licencia ambiental, igualmente se construirá otro muelle, de condiciones similares al de la primera fase y por donde se atenderán cargas como: carga general, contenedores, graneles líquidos, graneles sólidos y cualquier tipo de carga de cabotaje y/o de importación y exportación.
4	Se adecuará un área de cabotaje para barcazas, que transportarán graneles sólidos y líquidos, carbón y coque, desde el interior y hacia el exterior del país por el río Magdalena. Esta infraestructura se desarrollará cuando se ejecuten todas las obras previstas por el Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de navegabilidad de dicho río. Igualmente en esa etapa se construirá otro muelle para atender cargas que sean requeridas por el mercado internacional y local.

Que adicional a lo anterior, a continuación se describirán cada uno de los procesos para la operación y manejo de los productos autorizados:

DESCARGUE	<p><b>Via terrestre:</b></p> <p>El transporte terrestre se realiza por medio de tractocamiones o tractomulas con capacidad de carga de 35 toneladas, se estima que durante la temporada pico se podrán recibir un total de 108 vehículos lo que equivale a un total de 3.780 toneladas de carbón y/o coque al día.</p> <p>Cuando la tractomula o tracto camión llegue al puerto, ingresará a los puntos de control de documentación y seguridad y luego pasará a la zona de pesaje en la báscula camionera donde se romperán los sellos y se realizará el descarpe; que consiste en el retiro de la carpa a cargo de dos personas. Posteriormente, se proceden a la primera humectación del carbón o coque por medio de mangueras.</p> <p>Las tractomulas después de descarpadas ingresarán a los patios de almacenamiento para iniciar el descargue; el cual se hará de forma mecanizada. El punto de descargue consiste en una plataforma con banda hidráulica que inclina los vehículos.</p> <p>En este punto se realiza un segundo duchado del material de</p>
-----------	--





2480-1111

25 OCT. 2013

	<p>forma simultánea al descargue, de tal forma que disminuye la emisión de material particulado. Se instalarán por lo menos dos plataformas con capacidad cada una de operar 35 mulas por día en jornadas de 12 horas.</p> <p>El carbón o el coque llegan a un tripper, que consiste en un equipo que toma el material desde el punto de descarga de los camiones y lo acumula en pilas de altura máxima de 12 metros. El tripper cuenta con las características para irse elevando a medida que la altura de las pilas se incrementa y es desplazable. Los ángulos de inclinación del material acumulado oscilan entre los 40° y 45°. En los patios se realizará una nueva humectación que permita llevar una humedad máxima de los materiales a un 8%.</p> <p>Tras entregar el carbón o el coque, los vehículos se dirigen a la estación de lavado, que es un patio con instalación de mangueras para la limpieza del camión vacío.</p> <p><b>Vía fluvial:</b></p> <p>Cuando el transporte de material se realiza por el río Magdalena se usarán barcazas impulsadas por un remocador las cuales tienen una capacidad máxima de mil toneladas cada una. En cada viaje se movilizan 8 barcazas, lo que implica un total de ocho mil toneladas por viaje.</p> <p>En el muelle se contará con un punto específico de 20 metros de largo por 10 metros de ancho para el atraque de barcazas. En este punto se contará con un sistema de grúas o retroexcavadoras que realiza el descargue desde las barcazas con plumas que recogen el material desde la barcaza y la depositan en una tolva ecológica conectada a una banda transportadora que lleva el material a los patios de acopio y/o directamente a los barcos con destino a la exportación, según sea el caso. La banda transportadora es cerrada para el control de emisiones de material particulado.</p> <p>El material que se transporta por barcazas contiene una humedad que oscila entre el 4 y 5%, por tanto el material llegado por río sólo requiere adicionarle agua en un máximo del 3% para alcanzar los niveles de humedad establecidos.</p> <p>Es importante destacar que el transporte fluvial puede ser inconsistente ya que depende de las condiciones de navegabilidad del río, es decir, de las condiciones climáticas e</p>
--	---

4

*Uhu*





2480

25 OCT. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

	<p>hidráulicas del mismo, por eso se considera como un sistema de transporte alterno, que además, operaría a partir de la intervención que realiza la Nación sobre el río Magdalena para recuperar el canal de navegación y la construcción de la infraestructura de soporte correspondiente.</p>
<b>ALMACENAMIENTO</b>	<p>Como se explicó anteriormente, el carbón y el coque se almacenarán en patios, con cortavientos naturales, en pilas de máximo 12 metros de altura y caras con pendientes entre 40° y 45°. La altura máxima de las pilas está directamente relacionada con la altura de los cortavientos, acorde al crecimiento de las especies establecidas en la barrera, las pilas siempre tendrán una altura inferior a la altura máximas de las especies sembradas, dejando un rango mínimo de 75 centímetros de diferencia entre la copa de los árboles y la cima de la pila.</p> <p>La acumulación de carbón y coque se iniciará desde el centro hacia el extremo de los patios, para lo cual los tripper contarán con las condiciones adecuadas para desplazarse a lo largo de los patios.</p> <p>El apilador será de altura graduable de tal manera que al inicio de la conformación de la pila en el patio se realice el descargue a una mínima altura, evitando la dispersión de partículas finas o ruptura del grano por la caída. En cada patio de almacenamiento se instalarán dos equipos de descargue de las tractomulas; en este caso, el tramo de banda transportadora y el apilador en cada uno de estos equipos serán portátiles con el fin de poder desplazarlos en la medida que se llegue a la altura máxima de pila permitida.</p>
<b>CARGUE A BUQUE DE CARBON</b>	<p>Los buques que se cargarán en el puerto tienen una capacidad de 40.000 toneladas de carbón, motivo por el cual, al momento de la carga de los mismos, en patios debe tener almacenado por lo menos esa cantidad de carbón. El cargue, y transporte de carbón desde los patios a los buques se realizará de la siguiente manera:</p> <p>Se instalarán cuatro tolvas de cargue en cada patio conectadas a bandas transportadoras cerradas. Para cargar las tolvas se contará con cargador Caterpillar 980 o similar, el cual tomará el carbón directamente de las pilas y lo depositará en las tolvas. En este punto se verifica de nuevo que la humedad sea la adecuada.</p>

5



25 OCT. 2013

	<p>Las bandas transportadoras llevan los materiales a un sistema de carga o Shiploader que consiste en un brazo o pluma extensible que lleva las bandas con carbón desde el nivel de patios hasta la altura del buque, donde se conecta con un shut telescópico que se llama Canaleta Cleveland Cascade, que consiste en un shut extensible de hasta 20 metros de largo que permite entregar al fondo de las bodegas del buque el material evitando así dañar el grano y reduciendo las emisiones atmosféricas por polvillo de carbón. Las bandas transportadoras y la Cleveland Cascade tendrán tapas que funcionan como cubiertas con el fin de evitar la posible fuga de material particulado</p>
<p><b>CARGUE A BUQUE DE COQUE</b></p>	<p>Para el caso del coque los buques que se cargarán en el puerto tienen una capacidad de 32.000 toneladas, motivo por el cual al momento de cargue se deberá contar con esta cantidad de coque acumulada en los patios.</p> <p>Debido a las características del coque, que no desprende partículas como el carbón, y de acuerdo a los requerimientos de los clientes que compren el coque, éste se podrá cargar y transportar desde los patios por medio de una de las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de toda la infraestructura implementada para el carbón, es decir, cargador Caterpillar 980 o similar, tolvas, bandas transportadoras cerradas, shiploader y Canaleta Cleveland Cascade.</li> <li>• Cargue con grúas del barco o de tierra o la acción combinada, que depositará el coque directamente en las bodegas de la nave, para lo cual el transporte desde las pilas a la base del barco se podrá hacer por medio de las bandas transportadoras cerradas, o por medio de tractocamiones. Siempre verificando que los niveles de humedad requeridos se mantengan.</li> </ul> <p>Contenedores, el cual se carga directamente en los patios</p>



2480-2013

25 OCT. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2480-2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**Operación y manejo en puerto de carga general, contenedores y gráneles sólidos y líquidos**

Para este tipo de cargas, es de resaltar que no se realizaron modificaciones en la operación. El proceso se relaciona a continuación:

Producto	Operación
Graneles sólidos	<b>Descargue:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Productos: Todo tipo de graneles, en concordancia con los usos del suelo permitido, siempre y cuando la demanda de recursos naturales esté autorizada, y el manejo de los impactos ambientales que pueden originar, estén considerados en las fichas del plan de manejo ambiental del documento.</li><li>• Se utilizará la grúa del barco o la grúa de tierra (multipropósito), o la acción combinada.</li><li>• Se instalará una cuchara tipo almeja con capacidad de 8 toneladas, la cual depositará el producto en la tolva donde se cargarán los camiones.</li><li>• El proceso es similar cuando el producto llega en convoyes por el río, sólo que se utilizará la grúa de tierra.</li></ul> <b>Cargue:</b> <p>Se utilizará el mismo procedimiento transportando los graneles de los patios o bodegas hacia la bodega del navío.</p>
Graneles líquidos	<b>Descargue:</b> <p>Productos: soda caustica, detergentes, fungicidas, etc. Se realizará a través de un sistema de bombeo, que conecta la bodega de la nave con unos tanques de almacenamiento en tierra.</p> <b>Cargue:</b> <p>Los graneles líquidos, como por ejemplo aceite de palma que llega por vía fluvial y terrestre, se depositan en el tanque de almacenamiento del puerto y se conducen por las tuberías hasta la bodega del barco.</p>

7





25 OCT. 2013

	<p>Para el caso de los combustibles que llegan por vía terrestre, éstos se almacenan y posteriormente se cargan a los buques. En este proceso, los carros cisternas se conectan de forma directa a los tanques, para luego ser cargado a buques por medio de los sistemas de bombeo de los barcos. También pueden llegar por medio fluvial, en cuyo caso las barcazas cargarían a los tanques de almacenamiento o al buque cisterna.</p> <p>El manejo de hidrocarburos en el puerto no corresponde a los proyectos de transporte de hidrocarburos por ductos que son objeto de licenciamiento por la ANLA, pues no hay transporte por ductos. Los proyectos objeto de licencia, de acuerdo con la Guía Ambiental para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, elaborada en diciembre de 1998, corresponden a uno de estos dos grupos:</p> <p>Proyectos Desarrollados dentro de un Campo – Son aquellos comprendidos en la etapa de desarrollo del campo y hacen referencia a tendidos a líneas de flujo entre pozos y las facilidades de producción del campo.</p> <p>Proyectos entre campos o instalaciones – Son aquellos que se desarrollan para conducir fluidos entre dos o mas campos o entre estos y las instalaciones de apoyo como estaciones de bombeo, terminales, entre otras.</p>
<p>Carga general y contenedorizada</p>	<p><b>Descargue:</b> Se deberá diferenciar entre los sólidos empacados o envasados que no sufren deterioro en contacto con el agua, como hierro, acero, maquinaria y equipo, de los que sí se deterioran, como los fertilizantes, abonos, yesos, roca fosfórica, manganeso, silicio, etc.</p> <p>Los primeros pueden ser almacenados en los patios de almacenamiento construidos para ello, los segundos deben ser llevados a las bodegas</p> <p>Para el caso de la carga contenedorizada, los productos más comunes son: electrodomésticos, piezas de repuestos y ropa. El descargue se hará con la grúa del barco o la grúa multipropósito.</p> <p>Se utilizará el montacargas de contenedores y el tráiler para el almacenamiento hasta el sitio de arrume.</p> <p><b>Cargue:</b> Se utilizarán los mismos procedimientos, maquinaria y equipos</p>

8

*Ydy*





2480-5555

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

	<p>utilizados en el descargue.</p> <p>Para el caso de la carga general se movilizarán productos como café, azúcar, cemento, ladrillo, tejas de barro, papel, cartón de desperdicio, etc. En la carga contenedorizada se tienen textiles, calzados y cueros, entre otros</p>
--	---

Como se observa en el cuadro, la modificación obedece a que se rediseñan algunas actividades portuarias, en especial las relacionadas con el recibo, almacenamiento, manejo y despacho de carbón y coque, toda vez que el almacenamiento ya no se hará en ambiente confinado, restricción que obedecía a las actividades permitidas en la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante acuerdo No. 16 de fecha septiembre veintidós (22) de dos mil cinco (2005), y que fue levantada mediante acuerdo municipal No. 002 de 2013, el cual permite el manejo de estos elementos en ambientes abiertos, siempre y cuando se desarrollen medidas para controlar las emisiones atmosféricas. Para el caso de esta modificación se propone el establecimiento de barreras vivas con la especie mangle para los patios, la aplicación de tensoactivos a las pilas de carbón y el sistema de humectación al carbón y el coque.

#### Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables

Que en cuanto a la demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales, se colige que en las modificaciones solo se presentan en materia de concesión de aguas, vertimientos y emisiones atmosféricas, no obstante, a continuación se relaciona la totalidad de recursos naturales que se demandan para la legal ejecución del proyecto:

- **Intervención de cauces**

Se mantiene el requerimiento de ocupación de cauce permanente para la construcción del muelle en un área de 25.200 m<sup>2</sup>

- **Aprovechamiento forestal**

No hay modificaciones del área requerida para la construcción del puerto, ni su distribución espacial, motivo por el cual el permiso de aprovechamiento forestal por un volumen de 16.80 m<sup>3</sup> no requiere modificarse, cuyos volúmenes corresponden a:

Tipo vegetación	Unidad	# plantas	Biomasa m <sup>3</sup>	%
Coco	m <sup>3</sup>	23	14,49	86,2
Otros árboles y arbustos	m <sup>3</sup>	21	2,31	13,8
TOTAL	m <sup>3</sup>	44	16,80	100,0





2480-25 OCT 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• Concesión de agua

El proyecto cuenta con una concesión de 2,52 lts/sg para todas sus actividades, no obstante y teniendo en cuenta que se realizaron modificaciones en el sistema de humectación para el carbón y coque, la demanda de agua se incrementa para la operación, lo que implica una demanda de 49 lts/seg, discriminados de la siguiente manera:

Fase	Uso	Caudal m <sup>3</sup> /día	Caudal lts/seg
Construcción	Uso doméstico	15	0,17
	uso industrial	10	0,12
	Total	25	0,29
Operación	Riego	3.910	45,26
	Lavado de vehículos	311	3,6
	Uso doméstico	5	0,054
	Total	4226,17	48,914
<b>TOTAL CONSUMO</b>		<b>4251</b>	<b>49</b>

No se requiere agua para consumo humano, esta se atenderá a través de agua embotellada de empresas comercializadoras especializadas. El agua doméstica se relaciona con el uso en baños y aseo.

• Emisiones atmosféricas

Asociada a las actividades que generan material particulado y gases en el puerto como el tráfico de tractocamiones, operación de barcos con ACPM, operaciones de cargue y descargue, y manejo de coque y carbón (almacenamiento y operación en bandas transportadoras y cargadores frontales). En este sentido se evidencian dos tipos de fuentes:

- ✓ La primera de carácter móvil asociada a los vehículos de carga y transporte en el puerto, en tierra y en agua.
- ✓ La segunda fuente es de área, que corresponde a las zonas de manejo y almacenamiento de carbón, coque y graneles en general, puntos donde se podría originar un incremento de emisiones de material particulado PM10. En este sentido, el documento propone como medida de manejo ambiental para el manejo en los patios de carbón y coque el establecimiento de barreras rompevientos con mangle y la aplicación de tensoactivos, además del sistema de humectación. Los





2480 ---

25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tensoactivos corresponden a aditivos químicos que reducen la evaporación y el efecto del viento sobre la superficie del material almacenado.

• **Vertimientos**

Asociado al incremento de los caudales de agua para la humectación se debe ajustar el vertimiento considerando descarga directa al Río Magdalena tanto de las aguas residuales domésticas provenientes de la planta de tratamiento, como las del sedimentador y del sistema de cunetas y canales recolectores provenientes de zonas de lavado de vehículos y patios de almacenamiento de carbón y coque. No obstante, se podrá efectuar recirculación de agua en algunos procesos como es el de lavado de vehículos.

De los 49 lts/sg requeridos para la operación portuaria se estima que el vertimiento se originará en las siguientes actividades:

- Lavado de vehículos, en este caso se usarían 3,6 para el lavado de los tractocamiones al final del descargue, se estima una pérdida del 10% por efectos de las altas temperaturas, y labores de pérdidas operacionales, es decir el vertimiento sería de 3,24 lts/sg. Los diseños de tratamiento en este caso incluyen trampa de grasas y desarenación previo vertimiento, no obstante se estima probable la recirculación de aguas para el mismo lavado de vehículos.
- Riego, se efectuó un cálculo de 45,26 lts/sg para lograr la humectación de carbón y coque mínimo del 8%, es decir, en principio la totalidad de este volumen se usaría sin originar vertimientos. No obstante, y por condiciones de operación de patios, se pueden presentar pérdidas que no superarían el 10% del volumen total, es decir 4,53 lts/sg, para lo cual se diseñaron patios perimetrales que recolecten el agua y la lleven a desarenación, previa disposición final al río.
- Aguas residuales domésticas, originadas en baños, para lo cual se diseñó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para un caudal de 0,05 lts/sg, previa disposición final al río.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el caudal de vertimiento máximo será de 7,82 lts/sg.





2480-25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Impactos Ambientales

Que atendiendo la metodología para la elaboración de estudios ambientales, el peticionario presentó la valoración de sus impactos ambientales, evidenciando que las actividades portuarias diferentes al manejo de carbón y coque, no son objeto de modificaciones, razón por la cual las medidas propuestas en el respectivo plan de manejo ambiental se conservan acorde a las condiciones aprobadas a la fecha. Así mismo, a pesar de que el nuevo sistema implica el almacenamiento de carbón y coque a cielo abierto, se concluye que éste no generará impactos ambientales adicionales relevantes, teniendo en cuenta que en el diseño se incorporaron nuevas medidas de manejo como la utilización de tecnologías que mitigan la emisión de material particulado, como lo es el establecimiento de barreras rompevientos, la humectación y la aplicación de tensoactivos.

Igualmente, en el tema de la calidad del agua, el impacto es controlado debido a que se plantea el establecimiento de un sistema de tratamiento que remueve los elementos que alteran la calidad del agua por la operación del puerto, tales como los sedimentos provenientes del manejo del carbón.

Que en relación con el plan de manejo ambiental, a continuación se relacionan los diversos programas que plantean las medidas para el manejo ambiental del puerto multipropósito de SODINTEC:

Id.	Programa	Id.	Programa
1	Manejo de materiales sobrantes y residuos sólidos	11	Manejo paisajístico de flora revegetalización e investigación para repoblamiento
2	Manejo del movimiento de tierras y taludes	12	Manejo de fauna protección recuperación de hábitats y especies en peligro
3	Manejo de recuperación de suelos	13	Manejo de la compensación forestal
4	Para manejo de áreas de préstamo	14	Manejo de la educación y capacitación ambiental de trabajadores
5	Manejo de materiales de construcción	15	Manejo de la información y participación comunitaria
6	Manejo de residuos líquidos	16	Apoyo a la capacidad de gestión institucional
7	Manejo de escorrentia y	17	Manejo de la educación y

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.cormagmag.gov.co](http://www.cormagmag.gov.co) - e-mail: [contactenos@cormagmag.gov.co](mailto:contactenos@cormagmag.gov.co)





	dinámica fluvial		capacitación ambiental de la comunidad
8	Manejo de la captación	18	Manejo de la contratación de mano de obra local
9	Manejo de fuentes de emisiones y ruido	19	Manejo de la arqueología preventiva
10	Manejo de la remoción de cobertura vegetal y descapote	20	Administración ambiental del proyecto

### Evaluación del Plan de Manejo Ambiental

Que de la evaluación del plan de manejo ambiental, se coligue que las medidas planteadas son eficaces, así como el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia y el plan de desmantelamiento y abandono. No obstante, es importante destacar la incorporación de las siguientes medidas de manejo tendientes a mitigar los impactos ambientales:

- a.) Barreras rompevientos o protectoras: Son árboles, en este caso de la especie mangle, que se siembran de tal manera que se conviertan en una barrera protectora que tiene como propósito desviar y minimizar la velocidad del viento y reducir la emisión de material particulado proveniente de las pilas de carbón y coque. Dicha barrera se propone con especies que pueden superar la altura máxima de las pilas de carbón y coque, es decir doce (12) metros, no obstante es necesario que durante el periodo de crecimiento de los árboles y hasta que estos no alcancen la altura requerida, las pilas estarán supeditadas a la altura de las barreras al momento de inicio de operación en el puerto, la altura máxima de pilas estarán a setenta y cinco (0,75 m) por debajo de la altura alcanzada por las barreras vivas. Así mismo, se proponen otras especies alternativas en caso de que no se logre el establecimiento de mangle.
- b.) Aplicación de tensoactivos. A las pilas de carbón de los patios se les adicionará unos compuestos denominados tensoactivos que sirven como capa aditiva que hace que disminuya la evaporación del agua y por tanto perdure humectado el material, además, hacen que las partículas más finas del carbón se agreguen y se dificulte su dispersión y emisión a la atmósfera. Cumple una función similar a las telas asfálticas que se usan para cubrir pilas de carbón.
- c.) Sistema de humectación: Tiene como finalidad el riego de las pilas de carbón para el control de emisión del polvillo generados por este producto. Para ello, se plantea la utilización de aspersores de tipo cañón, los cuales pueden garantizar la capacidad de riego a grandes distancias, desde los laterales de los patios. Dicho sistema contará con un tratamiento que consiste en un sedimentador que separa las partículas y a través de un sistema de cunetas y canales, se conduce el agua hasta realizar el vertimiento al río Magdalena. Se incluyen los cálculos del



2480-25 OCT. 2013

RESOLUCION Nº FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

volumen de agua para mantener una humectación aproximada del 8% del carbón que disminuye la emisión de partículas en suspensión.

Que en lo que respecta a los usos del suelo definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial, se tiene que la modificación de la licencia ambiental objeto de este acto administrativo, respecto al rediseño de algunas actividades portuarias, en especial las relacionadas con el recibo, almacenamiento, manejo y despacho de carbón y coque, obedecen a los lineamientos contemplados en el Acuerdo Municipal No. 002 de 2013, por el cual se modificó el Esquema de Ordenamiento Territorial de Sitio Nuevo bajo la figura de "Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio", al levantarse la restricción de estas actividades en ambientes cerrados, si y solo si, las actividades de manejo y almacenamiento de gráneles que pueden generar emisiones atmosféricas como el carbón, coque y cemento, utilicen y apliquen tecnologías que eviten la alteración los parámetros de calidad de aire establecida en la norma, siempre y cuando estas tecnologías sean previamente evaluadas y aprobadas por Corpamag, buscando de esta forma prevenir los impactos negativos sobre la población localizada en el área de influencia de la Z2.

Que es pertinente señalar como antecedente del objeto de este acto administrativo, que la propuesta de modificación del EOT presentada por el señor alcalde del municipio de Sitio Nuevo contenida en el documento técnico jurídico "Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio", hace relación a los usos compatibles relacionados con los sistemas de servicios públicos; las alternativas de infraestructura vial de conexión con el corredor industrial y portuario de Palermo y la ampliación de las dinámicas del uso del suelo de la zona de desarrollo de moderada intensidad (industrial) (Z2), en forma de permitir ampliar los usos industriales y portuarios en la Zona de Desarrollo de Excelencia, a fin de potencializar su vocación y ubicación; evidenciándose que no existe justificación técnica alguna para mantener la restricción anteriormente existente en virtud de (i) los cambios en la dinámica del suelo, (ii) la zonificación descrita en el EOT del municipio, (iii) las consideraciones establecidas en el Decreto 3888 de 2009 y (iv) los análisis técnicos de la rosa de los vientos, los levantamientos de las restricciones y los cambios en la dinámica del uso del suelo deben ser permitidos en la Zona de Desarrollo de Excelencia ZDE.

Que teniendo en cuenta lo anterior una vez evaluado el contenido de la memoria justificativa de Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sitio Nuevo, a la luz de la normatividad vigente y la realidad del municipio, toda vez que la propuesta estaba dirigida a armonizar el Esquema con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Municipal; potencializar la vocación del territorio, sin afectar áreas de especial importancia ecológica, dándole prevalencia del interés general y a los valores culturales y sociales mientras se coadyuva el impulso de las actividades económicas y sociales, CORPAMAG declaró concertados los aspectos ambientales de





2480--E

25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dicha revisión excepcional al EOT, mediante la Resolución No. 313 del 26 de febrero del año 2013, destacando en su artículo primero la siguiente consideración:

**ARTICULO PRIMERO:** *Declarar concertado entre la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, los aspectos ambientales de Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitio nuevo, Departamento del Magdalena, toda vez que la propuesta va dirigida a armonizar el Esquema con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Municipal; potencializar la vocación del territorio, sin afectar áreas de especial importancia ecológica, dándole prevalencia del interés general y a los valores culturales y sociales mientras se coadyuva el impulso de las actividades económicas y sociales; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.*

**PARAGRAFO:** *En lo que respecta al manejo y almacenamiento de graneles que pueden generar emisiones atmosféricas como el carbón, coque y cemento, el manejo deberá darse en ambientes cerrados o en ambientes abiertos únicamente con la aplicación de tecnologías que eviten la alteración de los parámetros de calidad de aire establecida en la norma, siempre y cuando estas tecnologías sean previamente evaluadas y aprobadas por Corpamag, buscando de esta forma prevenir los impactos negativos sobre la población localizada en el área de influencia de la Z2." (comillas fuera de texto original)*

15

Que considerando que el planteamiento del proyecto presentado por SODINTEC es compatible con los usos del suelo permitidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, lo que se constata con el certificado de uso del suelo aportado, donde consta que se permite *manejo de carga general, graneles líquidos, graneles sólidos almacenados y manejados en ambientes abiertos con la aplicación de tecnologías aprobadas por CORPAMAG para el control de emisión de partículas, como el caso del coque y el carbón*" (cursiva fuera de texto), considerando que las tecnologías propuestas (barreras rompevientos, aplicación de tensoactivos y humectación) se consideran suficientes y eficientes para mitigar los impactos ambientales que se generen en contra del recurso aire, y que la información aportada es suficiente, la Corporación declaró reunida toda la información mediante auto No. 958 de fecha octubre diez (10) de dos mil trece (2013) y en consecuencia procederá a declarar la viabilidad de la solicitud de licencia ambiental elevada por la empresa SODINTEC S.A.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."* *ifn*



2480-000

FECHA: 25 OCT. 2013

RESOLUCION N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Constitucional establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

El numeral 9 del artículo 31° de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que a su vez, el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corporacionmag.gov.co - e-mail: contactenos@corporacionmag.gov.co

*[Handwritten signature]*





2480-2013

25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 3° Del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el concepto que la licencia ambiental establece que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que adicionalmente, el mismo artículo, concordante con lo establecido en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, establece que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Así mismo, establece que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."*  
(Cursiva fuera de texto)

Que la normatividad ambiental Colombiana se fundamente en el principio del Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, el cual implica un equilibrio entre las actividades económicas y el derecho constitucional a un ambiente sano.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente:





2480 - - - -

25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana" (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 95 de la resolución 909 de 2008, impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

Que el Parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 señala:

*"Tasas por utilización de aguas. Parágrafo: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto."*

18

Que a su vez, el Decreto 1900 de fecha 12 de junio de 2006, reglamentario del artículo 43 transcrito, señaló que "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica (...)" (Cursiva fuera de texto)

Que así mismo, el citado decreto en el parágrafo segundo del artículo 4º establece que:

*"ARTÍCULO 4º. PARÁGRAFO 2º. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co • e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2480 --- 3

RESOLUCION N°

FECHA:

25 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente decreto. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión".*

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, determina que la licencia ambiental deberá ser modificada, entre otros, en el siguiente caso que se enuncia:

- a.) *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*  
(...)
- b.) *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*  
(Cursiva fuera de texto)

Que en el caso que nos ocupa, y a la luz de los literales enunciados, es procedente decidir sobre la modificación de la resolución No. 2760 de 2009, toda vez que fueron rediseñadas algunas actividades portuarias, en especial las relacionadas con recibo, almacenamiento, manejo y despacho de carbón y coque, así como también varió la demanda de recursos naturales requerida para la legal ejecución del proyecto.

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató: a.) que fueron cumplidos los requisitos exigidos por el decreto 2820 de 2010, b.) que las modificaciones propuestas se encuentran acordes con el uso del suelo, c.) que las medidas de manejo ambientales propuestas se consideran eficientes.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

## RESUELVE

**ARTICULO 1.-** Modificar la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a Sodintec S.A., mediante Resolución No. 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009) por medio de la cual CORPAMAG otorgó a la Empresa SODINTEC S.A, licencia ambiental para el proyecto denominado Puerto Multipropósito e Infraestructura para el cabotaje, almacenamiento y manejo de gráneles sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores, con destino a la exportación e importación; modificada mediante Resoluciones Nos. 2755 de fecha diciembre veintinueve (29) de dos mil once (2011) Por medio de la cual se incorporó el manejo del carbón en lo que se refiere a carga.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





2480-25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

x descargue y almacenamiento en la operación portuaria del proyecto, y la Resolución 1146 de fecha junio doce (12) de junio de dos mil doce (2012) por medio de la cual CORPAMAG autorizó el incremento del caudal concesionado de aguas para la etapa de operación del proyecto; con ocasión del rediseño de algunas actividades portuarias, en especial las relacionadas con recibo, almacenamiento, manejo y despacho de carbón y coque, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- En consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el artículo tercero de la resolución 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009), quedará así:

"ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovable, en los términos y condiciones que aquí se señalan:

**CONCESIÓN DE AGUAS**

Se otorga concesión de aguas superficiales a partir del río Magdalena, en caudal de 49 lts/seg, discriminados para las fases de construcción y operación así:

Fase	Uso	Caudal m <sup>3</sup> /día	Caudal lts/seg
Construcción	Uso doméstico	15	0,17
	uso industrial	10	0,12
	Total	25	0,29
Operación	Riego	3.910	45,26
	Lavado de vehículos	311	3,6
	Uso doméstico	5	0,054
	Total	4226,17	48,914
<b>TOTAL CONSUMO</b>		<b>4251</b>	<b>49</b>

**EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Se otorga permiso de emisiones atmosféricas asociadas a las actividades generadoras de material particulado y gases, a partir de dos fuentes, a saber:

- De carácter móvil asociada a los vehículos de carga y transporte en el puerto, en tierra y en agua.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211690 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





2480-25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- De área, que corresponde a las zonas de manejo y almacenamiento de carbón, coque y graneles en general.

### VERTIMIENTOS

Se otorga permiso de vertimientos puntual al río Magdalena, de tipo doméstico (provenientes de la planta de tratamiento), y de tipo industrial (provenientes del sedimentador, del sistema de cunetas y canales recolectores provenientes de zonas de lavado de vehículos y patios de almacenamiento de carbón y coque), en caudal máximo de 7,82 lts/sg., discriminados así:

- De la actividad de lavado de vehículos, 3,24 lts/seg, cuyo sistema de tratamiento implica trampa de grasas y desarenación, aunque se considera la probabilidad de recircular el agua para el mismo lavado de vehículos.
- De la actividad de humectación, 4,53 lts/sg, para lo cual se tienen planteados canales perimetrales que recolecten el agua y la lleven a desarenación previa disposición final al río.
- Aguas residuales domésticas, originadas en baños, 0,05 lts/seg, para lo cual se tiene planteada la implementación de un sistema de tratamiento.

21

### INTERVENCIÓN DE CAUCES

Se mantiene el requerimiento de ocupación de cauce permanente para la construcción del muelle en un área de 25.200 m<sup>2</sup>

### APROVECHAMIENTO FORESTAL

No hay modificaciones del área requerida para la construcción del puerto, ni su distribución espacial, motivo por el cual el permiso de aprovechamiento forestal por un volumen de 16,80 m<sup>3</sup> no requiere modificarse, cuyos volúmenes corresponden a:

Tipo vegetación	Unidad	# plantas	Biomasa m <sup>3</sup>	%
Coco	m <sup>3</sup>	23	14,49	86,2
Otros árboles y arbustos	m <sup>3</sup>	21	2,31	13,8
<b>TOTAL</b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>44</b>	<b>16,80</b>	<b>100,0</b>





2480-3-3  
FECHA: 25 OCT. 2013

RESOLUCION N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO 3.- – Considerando que este acto administrativo cumple todos los derechos y obligaciones a cargo de la sociedad Sodintec S.A., en adelante solo deberá atenderse lo dispuesto en el presente proveído.

ARTICULO 4.- La Sociedad Sodintec S.A., deberá dar cumplimiento a las actividades y medidas de manejo incluidas en el estudio de impacto ambiental, además, deberá atender las siguientes:

- a.) Informar a la Corporación, con treinta (30) días calendario de antelación, el inicio de las obras y desarrollar todas las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, autorizadas en el presente proveído.
- b.) Elaborar y presentar a la Corporación, antes del inicio de la captación del agua, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, con metas de disminución de consumo, acorde con lo establecido en el Decreto 373 de 1997.
- c.) Aplicar lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al decreto 2676 de 2000, modificado por los decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- d.) Limitar la aplicación y el uso de sustancias químicas derivadas del petróleo en áreas cercanas a cursos de agua.
- e.) Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3083 de 2007, adicionado por los decretos 4286 de 2009, 700 de 2010 y modificado por el artículo 113 de la ley 1450 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- f.) Carpar óptimamente los vehículos que salgan cargados hacia vías públicas con materiales generadores de emisiones atmosféricas, de tal manera que se minimicen las emisiones de material a lo largo de las vías de transporte.
- g.) Llevar a cabo un control permanente sobre los certificados de gases de los vehículos utilizados en el proyecto.
- h.) Presentar a la Corporación informes semestrales de cumplimiento ambiental donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que se desarrollen, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo ambiental y en el presente acto administrativo. Para la presentación de los informes, deberá atenderse lo dispuesto en las resoluciones Nos. 1503 de 2010 y 188 de 2013, expedidas por el

22





2480 --- 25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

- i.) Cumplir con lo establecido en la resolución No. 1083 de 1996, expedida por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- j.) Cancelar oportunamente a la Corporación, las facturas generadas por concepto de tasa por uso de agua, tasa retributiva y seguimiento ambiental.
- k.) Acatar el seguimiento permanente a las obligaciones impuestas, permitiendo las visitas de los funcionarios de Corpamag, sin previo aviso, para lo cual Sodintec S.A. asumirá el costo total de las visitas que se practiquen.
- l.) Constituir el Departamento de Gestión ambiental y reportarlo a la Corporación, antes de iniciar la fase de construcción del proyecto.
- m.) Avisar a la Corporación, con veinte (20) días de antelación, la fecha de los monitoreos, con el fin de que un funcionario, si a bien se tiene, acompañe el proceso.
- n.) Instruir al personal sobre clasificación de residuos e implementar un plan de reciclaje.
- o.) Contratar mano de obra local y capacitar a todos los niveles organizativos en educación ambiental.
- p.) Mantener informada a la comunidad sobre los avances del proyecto y medidas ambientales aplicadas, e integrarse con otras instituciones y apoyar a la comunidad local, en materia de salud, educación, recreación y proyectos productivos.
- q.) Una vez se suscriba el contrato con la empresa encargada de la recolección de los residuos especiales, deberá enviarse una copia a esta Corporación, así como de las modificaciones que a él se le realicen.
- r.) Construir y mantener en operación una red de monitoreo de calidad de aire en el área de influencia de la Sociedad SODINTEC S.A., la cual deberá estar en funcionamiento desde *antes* de iniciar la fase de operación del proyecto, y durante la vida útil del mismo *de*

23





12.480-25 OCT. 2013

RESOLUCION Nº FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**PARAGRAFO:** La red de monitoreo relacionada en el literal r) del presente artículo, será operada por CORPAMAG conforme al Decreto 948 de 1995, a la Resolución 601 de 2006, a la Resolución 610 de 2010 y al Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT.

Para tal efecto, el licenciatarario comunicará a CORPAMAG con sesenta (60) días de antelación a la fase de operación del proyecto, para que funcionario idóneo defina el sitio donde se instalarán las estaciones, las características y el alcance de la operación de la red de monitoreo.

**ARTICULO 5.-** La licencia ambiental modificada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

24

**ARTICULO 6.- Medidas de compensación.** En cumplimiento a las disposiciones legales, y en consideración a los impactos ambientales que generará el proyecto, el licenciatarario deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación:

1. Limpieza mecánica y remoción de sedimentación del caño El Torno, en el tramo de jurisdicción de Corpamag, actividad que deberá desarrollarse cada tres años y durante la vida útil del proyecto, iniciando en el año 1 de construcción del proyecto. Para tal efecto, antes de cada limpieza, el licenciatarario deberá allegar a la Corporación los estudios batimétricos que se requieran para determinar el volumen de sedimentos a retirar y la sección de diseño.
2. Elaborar un estudio diagnóstico de manglar, en la Ciénaga de Pajarales, durante el año 1 de construcción del proyecto, que incluya composición, estructura, zonificación, biomasa, calidad de agua y sedimentos, el cual deberá ser remitido a esta Corporación para su evaluación. Este diagnóstico, deberá realizarse nuevamente, cada ocho (08) años.





2480---

25 OCT. 2013

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Restaurar, de acuerdo a las directrices establecidas por las Autoridades Ambientales, las áreas de manglar que determine la Corporación, incluyendo un monitoreo a las actividades de restauración. La restauración deberá efectuarse a partir del 1 año de operación del proyecto, y el monitoreo se iniciará seis (06) meses después de ejecutadas las actividades de restauración, y durante cinco (05) años, con una periodicidad anual. Estas actividades deberán repetirse, durante la vida útil del proyecto, de acuerdo con los resultados diagnósticos que se realicen cada ocho (08) años, según lo ordena el numeral anterior.

**ARTICULO 7.- Plan De Inversión Del 1%.** En cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1900 de 2006, el licenciario deberá destinar como mínimo un uno (01) por ciento del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alienta a la respectiva fuente hídrica. En virtud de tal disposición, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, deberá presentar el plan de inversión para evaluación y aprobación de esta Corporación.

25

**ARTICULO 8.-** En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTICULO 9.-** El licenciario deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la licencia ambiental, así como aquellas definidas en el Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental presentado por la empresa, y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a la presente obligación deberá estar soportado mediante las respectivas actas.

**PARAGRAFO:** Corpamag no será responsable de daños y/o perjuicios que en el desarrollo del proyecto de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y sus contratistas, como tampoco de los daños o perjuicios que puedan sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto.





2480---

RESOLUCION N°

FECHA: 25 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A FAVOR DE SODINTEC S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

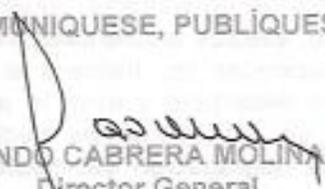
ARTICULO 10.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 11.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Señora Procurada 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO 12.- Notifíquese la presente Resolución al Señor Miguel Antonio Parra C., obrando en calidad de representante legal de SODINTEC S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO 13.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINEROS  
Director General

Revisó: Liliana T.   
Elaboró: Diana E. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 29 OCT 2013  
( ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil Trece (2013), se notificó personalmente al señor (a) JULIO CESAR OSORIO VENECÉ, identificado con la cédula de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactanos@corpamag.gov.co](mailto:contactanos@corpamag.gov.co)



25 OCT. 2013

2480-33



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

ciudadanía No. 85-081482, expedida en SITIO NUEVO, en su condición de Apoderado de la firma SODINTEC S.A a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2480 De 25 octubre 2013, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

*J. Osorio Valencia*  
EL NOTIFICADO  
85-081482

*[Firma]*  
EL NOTIFICADOR.

